



Bogotá D.C.,

Señor  
**OMAR RODRIGUEZ PRECIADO**  
Carrera 15 No. 86 A – 57 Piso 4  
Ciudad

Referencia: Comunicación radicada en esta entidad con el número **161000954**

Respetado Señor Rodriguez:

Me refiero a la comunicación de la referencia en la cual solicita: *“Se abstenga y hasta nueva orden de registrar en dicho organismo, peticiones o actos de comercio diferentes a los ordenados por las siguientes personas (...)”*

Al respecto, y encontrándonos dentro del término establecido en la ley, nos permitimos informarle:

Las funciones de las cámaras de comercio son taxativas, y en los casos en que la ley les atribuye un control sobre los actos y documentos, este es de carácter eminentemente formal. El ejercicio de estas funciones está basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe<sup>1</sup>. Las cámaras de comercio actúan como una entidad de registro y no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en los documentos que se lleguen a presentar para registro.

Adicionalmente, la actividad registral encomendada a las cámaras parte del principio de rogación<sup>2</sup>, es decir, requiere de petición de parte sin que la entidad pueda acceder oficiosamente a realizar inscripciones en el registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro, y cuando los empresarios realizan sus solicitudes de registro de actas y/o documentos, las

<sup>1</sup> Constitución Nacional: **“ART 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

<sup>2</sup> El artículo 29 numeral 4 del Código de Comercio consagra: *“El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios: (...) 4 La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.”*

Sobre este tema Jorge Hernán Gil se ha pronunciado al respecto en su libro Tratado de Registro Mercantil, manifestando: *“El principio de rogación nos enseña que la actividad registral encomendada a las Cámaras de Comercio es rogada; es decir, requiere petición de parte sin que la entidad pueda proceder oficiosamente.”*

Cámaras, de acuerdo con su competencia, deben verificar si el mismo reúne los requisitos estatutarios y legales, en caso afirmativo, proceder a su inscripción.

La Superintendencia de Industria y comercio se ha pronunciado al respecto en repetidas ocasiones indicando:

Artículo 1.4.1 Circular No. 10 de 2001, modificada por la Circular No. 15 de 2001, expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio:

*“Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos (sic) libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio.” (subrayado fuera del texto).*

Es así como el legislador otorgó a las cámaras de comercio un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley, pudiendo verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia<sup>3</sup> de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

Conforme las anteriores disposiciones, las cámaras de comercio, en materia de inscripción de actos, siempre ejercen un control formal sobre los documentos contentivos de decisiones basado en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

Así las cosas, es preciso anotar que en todas sus actuaciones registrales las cámaras de comercio deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en ellos, por lo tanto si basados en el principio de rogación ya mencionado, un empresario allega a esta entidad un acta o un documento solicitando realizar una inscripción en el registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro y el mismo cumple con los requisitos formales y legales exigidos para esta modificación, y no adolece de ineficacia o inexistencia la Cámara de Comercio de Bogotá no cuenta con la competencia necesaria para negar la correspondiente inscripción, ni para realizar un juicio de valor sobre la autenticidad o veracidad del mismo, teniendo en cuenta la normatividad ya citada.

Por lo tanto, para el caso que nos ocupa si se ingresa para inscripción en el registro mercantil que administra esta entidad cameral, un acta de la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S debidamente firmada por presidente y secretario de la reunión, con el total de los requisitos formales que verifican las cámaras de comercio, ésta constituye plena prueba de los hechos

<sup>3</sup> La ineficacia se constituye cuando un acto no produce efectos por expresa disposición legal y la inexistencia se presenta cuando el acto no reúne los requisitos de ley para su formación

debidamente firmada por presidente y secretario de la reunión, con el total de los requisitos formales que verifican las cámaras de comercio, ésta constituye plena prueba de los hechos que allí consten, no siendo posible por esta entidad solicitar requisitos adicionales a los indicados en la ley y/o estatutos, ni tampoco podrá exigir documentación adicional, firmas y/o autorizaciones del representante legal, como lo requiere en su petición.

No obstante lo anterior, nos permitimos informarle que la Cámara de Comercio de Bogotá presta el servicio de alertas empresariales a todas las sociedades y entidades que hayan inscrito su dirección electrónica, a través de la cual reciben información de cualquier solicitud de inscripción que se haya adelantado en el registro mercantil y de entidades sin ánimo de lucro, lo cual les permite hacer uso de las herramientas legales a su disposición.

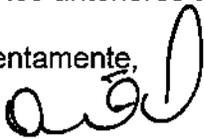
Para el caso que nos ocupa, la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, para tal fin, tiene actualmente registrado el siguiente correo electrónico de dirección Judicial [info@bebidasdelaloma.com](mailto:info@bebidasdelaloma.com)<sup>4</sup>

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que la Circular No. 005 del 30 de mayo de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 2.11, establece: El Sistema Preventivo de Fraudes –SIPREF, a cargo de las Cámaras de Comercio, para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos, con la intención de defraudar a la comunidad.

De acuerdo con lo anterior, las Cámaras de Comercio realizan una verificación formal de la identidad de las personas que presenten peticiones registrales y se implementó un sistema de alertas que permitirá a los titulares de la información registral, adoptar medidas tempranas que eviten o detengan posibles conductas fraudulentas.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Atentamente,



**VICTORIA VALDERRAMA RIOS**

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyecto: GPR

Matrícula: 2208994

<sup>4</sup> "Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

**CENTROS EMPRESARIALES**

**SALITRE**  
Avenida Eldorado No. 68D-35

**CHAPINERO**

Calle 67 No. 8-32

**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur

**CEDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21

**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85

**PALQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10

**NORTE**  
Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha

**ZIPAQUIRÁ**

Calle 4 No. 9-74

**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**

**TOBERÍN**  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108

**SANTA HELENITA (ENGATHÁ)**

Carrera 84 Bis No. 71B-53

**FONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabona

**SUPERCARDE**

**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95

**BOSA**  
Calle 570 Sur No. 720-94, Int.1

**20 DE JULIO**  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 No. 22C-67

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur

**CAD**  
Carrera 30 No. 24-90

**CALLE 13**  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122

**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75

Ubaté - Cundinamarca